



Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Declarativo Verbal instaurado por **KAREN PAOLA CRUZ SOLANO** contra **ASEGURADORA BOLIVAR S.A**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00017 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, donde aporta un pantallazo del envío de un correo electrónico a la empresa demandada, así como el envío de datos adjuntos.

Ahora bien, el despacho realizando una valoración de la notificación surtida, encuentra que no se logra apreciar con claridad, la fecha en la que se envió la notificación, por cuanto esta no es clara de apreciar.

Ahora bien, a pesar de que la misma se realiza bajo los preceptos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el juzgado no la considerará, como quiera que no existe constancia para esta servidora judicial de que se le haya informado al demandado, que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, como también, que éste cuenta con 10 días para contestar la demanda, indicarle sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se notifica, y adicional, se le indicara el correo de este juzgado a efecto de que el señor LUIS CARRILLO pueda contestar de manera digital si así lo considera.

De lo anterior, en aras a no vulnerar el debido proceso del demandado,

**El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la apoderada judicial, de la parte demandante para que efectúe en debida forma, la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez